

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600678  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora procedimiento de revisión. Menor.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la tramitación y la resolución del procedimiento de revisión de la situación de dependencia del hijo de la autora de la queja, menor de edad, iniciado por solicitud de 04/04/2024.

Se manifestaba que la valoración se realizó el 20/03/2025 y que, con posterioridad, le requirieron la aportación de informes médicos; informes que presentó el 21/05/2025 (se adjunta el justificante de su presentación). Sin embargo, según relata, los informes no fueron remitidos a Conselleria hasta el 02/12/2025.

Por ello, el 12/02/2026 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de L'Alcúdia y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento expuso que en la aplicación ADA constaba la fecha de valoración el 21/03/2025. Así mismo, constaba que la fecha de emisión del Dictamen propuesta realizada por el órgano técnico de valoración fue el 13/03/2026.

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria, en él se manifestó que, aunque esta persona ya había sido valorada, estaba pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico ya que los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad.

Ambos informes fueron trasladados a la autora de la queja al objeto de que pudiese formular alegaciones; trámite que llevó a cabo en relación con el informe del Ayuntamiento, reiterando la demora de la Entidad Local en remitir la documentación a la Conselleria.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600678, de 04/05/2026](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **RECOMENDAMOS** que se considere la posibilidad de realizar una modificación normativa que permita establecer criterios para la tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de personas menores de edad.

3. **RECOMENDAMOS** que, para recabar información actualizada sobre los menores de edad, se haga, siempre que sea posible, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
4. **SUGERIMOS** que, dado que el menor fue valorado el 21/03/2025 y que se han aportado los informes médicos requeridos, emita y notifique la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.
5. **SUGERIMOS** que, tras la emisión de la resolución de grado, emita y notifique, en su caso y sin más demora, la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención que debe incluir los efectos retroactivos correspondientes (en la actualidad no tiene PIA porque tiene reconocido un grado Cero).

#### **AL AYUNTAMIENTO DE L'ALCÚDIA:**

1. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas oportunas para el ejercicio de sus competencias en el procedimiento de reconocimiento y revisión de la situación de dependencia dentro de los plazos máximos establecidos.

El 05/05/2026 recibimos una nueva entrada de datos de la persona interesada en la que nos comunicaba que a su hijo le había sido ya reconocido un grado 2.

Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no hemos recibido la preceptiva respuesta de las Administraciones a las recomendaciones y sugerencias formuladas desde esta institución.

Llegados a este punto no tenemos constancia, por tanto, de que desde las Administraciones investigadas se hayan realizado todas las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la total satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, pues, si bien se ha emitido resolución de reconocimiento de la situación de dependencia (grado 2), no tenemos constancia de que se haya aprobado el Programa Individual de Atención.

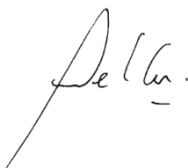
Esta institución insiste en que incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes y menores. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente

caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, tanto del Ayuntamiento de L'Alcúdia como de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, por no haber respondido a esta institución, en el plazo establecido, respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la Resolución de Consideraciones.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana